

03/2018



**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA. -**

Con la denominación de **Fundación para la Formación y Empleo de personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines San Fernando**, en adelante **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de fines de interés general que se detallan en estos estatutos y cuyo Fundador es la Asociación UPACE-San Fernando.

**Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD. -**

**FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**ART. 3º.- REGIMEN. -**

**FUNDAFOEM SAN FERNANDO** se regirá por la ley y demás disposiciones de desarrollo y por voluntad del Fundador, manifestada en estos Estatutos

**ART. 4º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. -**

**FUNDAFOEM SAN FERNANDO** que se crea, tiene nacionalidad española.  
El domicilio de **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, radicará en Avda. Al Ándalus nº 2 A de San Fernando (Cádiz).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso el domicilio de **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato o bien en el lugar en que desarrollen principalmente sus actividades (art. 6.2. de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

**ART. 5º.- AMBITO DE ACTUACIÓN. -**

**FUNDAFOEM SAN FERNANDO** desarrollará sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza en la provincia de Cádiz.  
No obstante, con respecto a lo anterior, la Fundación podrá realizar cuantas actuaciones sean necesarias fuera de la Provincia indicada para el cumplimiento de sus fines y respecto de personas que tengan su residencia en el territorio de la provincia de Cádiz.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, la actuación de la Fundación, se circunscribe a las personas con parálisis cerebral y discapacidades afine cualquiera que sea su grado de afectación y lugar de procedencia, no descartándose atender otras discapacidades con carácter generalista, ó personas sin discapacidad en general, dentro de los programas de Centro Especial de Empleo según normativa, Centro Ocupacional y de Formación en General u Ocupacional.

**ART. 6º.- DURACIÓN.-**

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

**TITULO II  
FINES Y BENEFICIARIOS/AS**

**ART. 7º. FINES.-**

Los fines de la Fundación son:

La creación de Centros ó Servicios encaminados a Formación en cualquiera de sus modalidades, así como los distintos Centros Ocupacionales y Centros Especiales de Empleo que hiciesen falta, y fuesen necesarios para alcanzar las mayores cotas de bienestar de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y ciudadanía en general. La integración laboral.

**ART. 8.- ACTIVIDADES. -**

Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará entre otras las siguientes actuaciones:

- a) Estimular, promover, ejecutar acciones y actuaciones que tengan por finalidad mejorar las condiciones de vida de las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines, discapacidad en general y ciudadanía en general encausando su formación y empleo a los fines del fundador.
- b) Propiciar, impulsar y crear, centros y servicios para la consecución de sus fines, tales como Centros y servicios de Formación en general, Formación Ocupacional, Formación para el Empleo, y todas y cada una de las modalidades que existan ó se crearan en un futuro y que pudiese tener incidencia en la mejora de la vida de las Personas con Parálisis Cerebral y Discapacidades Afines en particular y discapacidades en general.
- c) Creación de Centros Especiales de Empleo, Centros ocupacionales y las modalidades que fuesen menester, sin tener que someterse a ninguna Entidad Superior, salvo a la Fundadora.
- d) Todos los encaminados al estudio, investigación y trabajo de aplicación directa a la integración de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines.

K. KORTAK

03/2018



- e) Publicar orientaciones, organizar, seminarios, charlas, simposios, convivencia, mesas redondas, etc., para uso directo de padres, tutores profesionales en particular y sociedad en general.
- f) Establecer relaciones con las Asociaciones ó Fundaciones existentes nacionales e internacionales con la misma o análoga finalidad.
- g) Mantener relaciones con organismos oficiales competentes, así como con entidades privadas y particulares y solicitar cuantas ayudas, subvenciones, firmas de conciertos, convenios contratos etc., necesarios para el logro de estos fines.
- h) Promoción del voluntariado para la realización de actividades propias de la Fundación.

*[Handwritten signature]*

**AT. 9.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN.-**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

*[Handwritten signature: R. Paredes]*

**ART. 10.- DETERMINACION DE LOS/AS BENEFICIARIOS /AS.-**

Serán beneficiarios/as de la Fundación:

- a) Las personas con Parálisis Cerebral y discapacidades afines cualesquiera que sea su grado de afectación.
- b) Las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones, Instituciones y Entidades que teniendo fines similares realicen actuaciones coincidentes o complementarias de la Fundación
- c) Las personas que con otras discapacidades pudieran beneficiarse total o parcialmente de nuestras actividades a criterio de los Patronos.
- d) La Ciudadanía en general, en las medias reglamentarias y que su fin sea de manera directa ó indirecta el bienestar de las Personas con Discapacidad en General y con Parálisis Cerebral en particular.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: F. B. B. B.]*

La determinación de los beneficiarios/as, se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminatorios.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios/as y demás interesados/as.

**ART. 11º.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.-**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del patronato.

*[Handwritten signature]*

2.- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 10/2005, de 31 de mayo.

*[Handwritten signature]*

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

### TITULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### ART. 12º.- NATURALEZA.-

El gobierno, administración y representación de la **FUNDAFOEM SAN FERNANDO** corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permuta bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la **FUNDAFOEM SAN FERNANDO** y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, autoridades, Organismos, corporaciones, etc., en cada caso competentes; y en general, realizar, cuantas actuaciones sirvan a la mayor efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del protectorado de Fundaciones

#### ART 13º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.-

El Patronato estará constituido por un máximo de seis personas que podrán ser propuestas inicialmente por la Fundadora (Asociación UPACE SAN FERNANDO), por razón de sus cargos en Junta Directiva del Fundador. Todos ellos serán elegidos y designados en la primera reunión del Patronato, órgano competente para ello y dando cuenta posteriormente al Fundador.

Los/as primeros/as patronos/as serán designados en el acto fundacional, a propuestas de la Junta Directiva de la Fundadora.

La Fundación para la Formación y el Empleo, **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, designará en Asamblea General de la Fundadora a un/una Director/a General o un/a Delegado/a General, tanto de la Fundación como de los servicios que crease, el cual, con poderes delegados, actuará en nombre de la misma en las tareas que se le encomiende. Igualmente, lo podrá designar el patronato de la Fundación.



EB3514195

03/2018

Igualmente podrá designar a la/el Secretaria/o general técnico y la/el responsable de Economía y Finanzas, los cuales actuarán en todas y cada una de las reuniones del patronato de la Fundación con voz, pero sin voto.

Así mismo, designará a la/el Secretaria/o general técnico y la/el responsable de Economía y Finanzas, los cuales actuarán en todas y cada una de las reuniones del Patronato de la Fundación con voz, pero sin voto, desempeñando las tareas que les sea encomendadas.

Los/as patronos/as ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que la fundadora hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos/as patronos/as que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

#### ART 14º.- REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN Y SUSTITUCION DE SUS INTEGRANTES

La designación de los integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores/as y constará en la escritura de constitución.

La designación de las nuevas personas integrantes tanto para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Los/as Patronos/as aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al protectorado y se inscribirá en el Registro de fundaciones.

El cargo de Patrono/a tendrá duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos/as, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 22 de los presentes Estatutos.

La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un/a patrono/a por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

En todos los casos reseñados con anterioridad, se deberá informar a la Fundadora, si transcurrido un mes sin obtener respuesta del mismo, a través de su Junta Directiva, se entenderá conforme con la propuesta realizada.

**ART 15º.- ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.-**

Se designará entre los/as integrantes del Patronato, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, a propuesta de la Fundadora o de los/as Patronos/as, el Secretario/a podrá ser o no Patrono/a, en ese caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

En el supuesto de producirse la disolución de la Fundadora y por ello no ser factible la renovación de cargos y Patronos/as, será el Patronato quien goce de las facultades reservadas a la Fundadora.

Las designaciones y sus ceses serán inscritas en el Registro de Fundaciones.

**ART 16º.- PRESIDENTE/A.-**

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**ART 17º.- VICEPRESIDENTE/A.-**

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**ART 18º.- SECRETARIO/A.-**

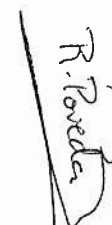
El Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a él, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Son funciones del Secretario/a, la custodia de toda la documentación perteneciente a la **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario/a, el/la Patrono/a de menor edad.

**ART 19º.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO.-**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:





03/2018



- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión, así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados/as generales o especiales, así como la revocación de los/as mismos/as.
- e) Nombrar, en su caso, a la persona del Director/a General ó Consejero/a Delegado/a, Secretario/a General y el/la Responsable de Economía y Finanzas de la Fundación si fuese necesario.
- f) Seleccionar a los beneficiarios/as de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también lo de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La administración y disposición del patrimonio.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos/as sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado
- m) Para la dirección, planificación, control y seguimientos de los distintos programas, centros ó servicios pertenecientes a la Fundación, los Patronos/as, nombraran un Consejo de Dirección, el cual será coordinado por el/la Director/a General ó Consejero/a Delegado/a de la misma.
- n) La Entrada en otras Entidades.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo

#### ART 20º.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos

#### ART 21º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS/AS PATRONOS/AS.-

Entre otras, son obligaciones de los/as Patronos/as hacer que se cumplan los fines de FUNDAFOEM SAN FERNANDO, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as,

desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de **FUNDAFOEM SAN FERNANDO** y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigente y en los presentes Estatutos.

Los/as Patronos/as responderán frente a **FUNDAFOEM SAN FERNANDO** de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **ART 22º.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS/AS.-**

1. El cese de los Patronos/as de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados/as miembros del patronato.
  - d) Por resolución judicial.
  - e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados/as por un determinado tiempo.
  - f) Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.
  - g) Por decisión de la Fundadora.
2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **ART 23º.- FORMA DE DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS.-**

El Patronato se reunirá al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

La convocatoria se cursará por el/la Secretario/a, y se hará llegar a cada integrante al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos/as los/as patronos/as y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones asistirá la persona que ostente la Dirección General, Consejero/a Delegado/a, Secretaría General y Responsable de Economía y Finanzas con voz, pero sin voto.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes.

R. Paredes



03/2018



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

**TITULO IV  
REGIMEN ECONOMICO**

**ART. 24.- CAPITAL FUNDACIONAL.-**

El capital fundacional de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Dicho capital fundacional asciende a 30.000 euros, en carácter dinerario ó en especies formalmente valorado.

**ART. 25.- COMPOSICION DEL PATRIMONIO.-**

El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

**ART 26º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.-**

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

**ART. 27º.- ADSCRIPCION DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.-**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzca quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

**ART. 28º.- FINANCIACION. -**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, convenios, conciertos contratos públicos y privados y todos/as cuantas maneras legales sean posibles y que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

De las cuotas de sus Asociados/as.

Asimismo, la Fundación, podrá obtener ingresos por sus actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios/as, siempre que ello no sea contrario a la voluntad

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: R. Pineda]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

**ART 29º.- DE LA ADMINISTRACION.-**

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

**ART 30.- REGIMEN FINANCIERO.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económica – financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**ART 31º.- CONFECCION DEL PRESUPUESTO, RENDICION DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES.-**

El Patronato a través del Presidente/a o la persona que, conforme a los Estatutos de la Fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, elaborará en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio y serán firmadas por el Secretario/a con el VºBº del Presidente/a, presentándose al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios/as en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

EB3514192

03/2018

**ART. 32.- INVENTARIO PATRIMONIAL.-**

El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance – distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen – así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

**ART. 33.- PLAN DE ACTUACION. -**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**ART. 34º.- EL/LA DIRECTOR/A GENERAL O CONSEJERO/A DELEGADO/A.-**

El Director/a General o Consejero/a Delegado/a, es el/el máximo responsable de la gestión de **FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, Centros ó Servicios pertenecientes a la misma, así como la ejecución de los acuerdos del Patronato y actúan conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.

Bajo su dependencia jerárquica se ordenan los/as responsables de las diferentes Áreas y Servicios de actuación y el personal de la Fundación y Centros ó Servicios.

El Director/a General o Consejero/a Delegado/a será nombrado por la Asamblea General de la Asociación UPACE-SAN FERNANDO o por el Patronato de la Fundación.

**ART. 35.- FUNCIONES DEL DIRECTOR/A GENERAL. O CONSEJERO/A DELEGADO/A.-**

Sin perjuicio de las misiones que, en cada caso, le encomiende la Junta Directiva, el Director/a General o Consejero/a Delegado/a, tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los proyectos de Planes de Actuación de la Fundación y Centros ó Servicios.
- b) Elaborar los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- c) Organizar y dirigir la acción del personal de la Fundación y Centros ó Servicios y de las estructuras ejecutivas de las mismas.
- d) Elaborar la Memoria y liquidación del ejercicio económico, así como los balances de la Fundación.
- e) Elaborar las memorias de actividades de los Centros y Servicios.
- f) Presidir y dirigir los distintos Consejos u Organismos emanados de la legislación vigente y de los reglamentos de funcionamiento de los Centros y Servicios.
- g) Asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno de la Fundación con voz pero sin voto.

**TITULO V**  
**MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

**ART 36º.- MODIFICACIÓN.-**

El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma, en cuyo caso requerirá la autorización previa de de su Fundador, si existiera, la Asociación UPACE-SAN FERNANDO, en el plazo máximo de dos meses, después de recibir la propuesta de modificación de Estatutos, deberá decidir sobre los mismos. Si transcurrido este tiempo no toma decisión alguna, se entenderá que acepta la modificación de Estatuto.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartos partes de los/as integrantes del Patronato

**ART 37º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN. -**

- 1) La Fundación, siempre que no lo haya prohibido la Fundadora, podrá fusionarse previo acuerdo de los respectivos patronos, que se comunicará al protectorado.
- 2) La fusión deberá ser aprobada con el voto favorable de, al menos la mitad más uno de los/as integrantes del Patronato, requerirá otorgamiento de escritura pública y la inscripción correspondiente en el Registro de Fundaciones.

**ART 38º.- EXTINCION DE LA FUNDACION. -**

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigentes.

**ART 39º.- LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER. -**

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por designación del patronato, a LA Asociación UPACE San Fernando, si existiera, en caso contrario a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, de la Localidad en la cual este su domicilio Social, si no existieran, pasaría al Ayuntamiento de la localidad igualmente en la cual esté el domicilio social, para ser empleado en atención de personas con parálisis cerebral, discapacidad en general ó servicios sociales por este orden establecido.

Igualmente, los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación podrán ser destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

EB3514191

03/2018



Fdo.: Jose Manuel Porras Cruceyra  
D.N.I. nº 31.383.356 V

Fdo.: Francisco Javier Castro Ibáñez  
D.N.I. nº 31.390.015 Y

Fdo.: Francisco Fernández Benítez  
D.N.I. nº 31.197.336 K

**FUNDAFOEM  
SAN FERNANDO**  
Nº Registro Fundaciones CA/1432  
C.I.F G-72239569

Fdo.: Antonio Gonzalez Ruano  
DNI nº 50.695.009 L

Fdo.: Rafael Poveda Díaz  
D.N.I. nº 07.785.842 C

Fdo.: Antonio Bejarano Galisteo  
DNI nº 26.098.977 A

María Dolores Rubio de Medina, Jefa de Sección del Registro de Fundaciones de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía

**CERTIFICA:**

Que examinados los antecedentes que obran en el Registro de Fundaciones de Andalucía, la **FUNDACIÓN FUNDAFOEM SAN FERNANDO**, consta inscrita en la Sección Registral Tercera, "Fundaciones benéfico-asistenciales y sanitarias", registrada el 03/04/2017, con el número **CA / 1432**.

El Patronato de la Fundación está compuesto por los siguientes miembros:
<b>BEJARANO GALISTEO, D. ANTONIO</b> (Cargo: VOCAL)
<b>CASTRO IBÁÑEZ, D. FRANCISCO JAVIER</b> (Cargo: VICEPRESIDENTE)
<b>FERNÁNDEZ BENÍTEZ, D. FRANCISCO</b> (Cargo: TESORERO)
<b>GONZÁLEZ RUANO, D. ANTONIO</b> (Cargo: SECRETARIO)
<b>PORRAS CRUCEYRA, D. JOSÉ MANUEL</b> (Cargo: PRESIDENTE)
<b>POVEDA DÍAZ, D. RAFAEL</b> (Cargo: VOCAL)

Lo que se certifica en Sevilla, a los efectos que procedan.



Código:	KwMFJ880/RNHAFgCr3AZntMzjLP rRu	Fecha:	16/07/2018	
Firmado Por	MARIA DOLORES RUBIO MEDINA	Página:	1/1	
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			



EB3514189

03/2018



ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de la "FUNDACION FUNDAFOEM SAN FERNANDO", expido copia en catorce folios números EB 3515202 y los trece folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En SAN FERNANDO a uno de agosto de dos mil dieciocho. DOY FE.



0229680854

Handwritten signature in blue ink.